



A continuación le detallamos los beneficios fiscales (bonificaciones y/o exenciones) que puede solicitar en los tributos municipales. Si Vd. entiende que reúne los requisitos para disfrutar de alguno de ellos, deberá personarse en la Oficina de Atención al Ciudadano donde le informarán.

**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

- Exención a vehículos de personas con movilidad reducida y discapacitados para su uso exclusivo.
- Exención a autobuses, microbuses y otros vehículos de transporte público con más de 9 plazas.
- Exención a tractores, remolques y maquinaria con Cartilla de Inspección Agrícola.
- Bonificación del 100% para los vehículos históricos así definidos en el Real Decreto 1247/1995.
- Bonificación del 75% para vehículos con motor eléctrico, con gas licuado (GLP) y los híbridos.

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

- Exención para los bienes urbanos cuya cuota líquida no exceda de 6,00 €.
- Bonificación del 90 %, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Bonificación del 50 %, durante 3 años para las viviendas de protección oficial.
- Bonificación del 95 % a inmuebles con actividades de especial interés por circunstancias culturales.
- Bonificación para las familias numerosas con los siguientes porcentajes; las solicitudes han de presentarse antes del 1 de marzo para que tengan efectividad en 2024:

Valor catastral	Categoría general	Categoría especial
Menor o igual a 39.110,40 €	60,00%	90,00%
De 39.110,41 a 65.184,00 €	50,00%	75,00%
De 65.184,01 a 97.776,00 €	40,00%	60,00%
De 97.776,01 a 195.552,00 €	30,00%	45,00%
Más de 195.552,00 €	-	-

- Inmuebles con instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica o fotovoltaica:
  - Bonificación del 50 % durante 5 años, para los inmuebles urbanos con uso residencial-vivienda.
  - Bonificación del 30 % durante 3 años, para inmuebles urbanos con otros usos.

No se aplicarán estas bonificaciones a inmuebles ya obligados a instalar estos sistemas de aprovechamiento.

- Bonificación del 10% durante 2 años para inmuebles con punto de recarga de vehículos eléctricos.

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA**

- Exención para los recibos cuya cuota líquida no exceda de 12,00 €.
- Bonificación del 95% a bienes de cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

- Exención durante 2 períodos impositivos para inicio de actividad en territorio español.
- Exención para personas físicas y para sujetos pasivos con INCN inferior a un millón de €.
- Exención para establecimientos de enseñanza en régimen de concierto educativo.
- Exención para las asociaciones y fundaciones de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- Bonificación a cooperativas y sociedades agrarias de transformación.
- Bonificación del 50 % para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los 5 años siguientes a la conclusión del 2º período impositivo de desarrollo de aquella.
- Bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos por cuota municipal:

Incremento plantilla	Bonificación
Igual o superior al 3 % e inferior al 5 %	10 %
Igual o superior al 5 % e inferior al 10 %	20 %
Igual o superior al 10 % e inferior al 25 %	30 %
Igual o superior al 25 % e inferior al 50 %	40 %
Igual o superior al 50 %	50 %

**IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)**

- Bonificación del 50 % en herencias.
- Exención para la transmisiones realizadas por personas físicas por la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo y las transmisiones de vivienda en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

- Bonificación de un 95% para la transformación de riego tradicional por riego localizado.
- Bonificación a obras que supongan implantación o ampliación de negocio:
  - Obras realizadas por emprendedores o microempresas: 50 %.
  - Obras realizadas por empresas de más de 10 trabajadores en áreas industriales (incremento 1-3 puestos de trabajo: 30%; 4 a 9 puestos: 50%; más de diez puestos: 70%).